



RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-9
13 de enero de 2021

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-002-2020-00449

Solicitante: Beatriz Uribe Rojas

Despacho: Juzgado 4º de Familia del Circuito de Cartagena

Servidores judiciales: Rodolfo Guerrero Ventura

Proceso: Alimentos

Número de radicación del proceso: Sin información

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 12 de enero de 2021

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos del 14 de diciembre del año en curso, la señora Beatriz Uribe Rojas, en calidad de demandante dentro de un proceso de alimentos, que cursa en el Juzgado 4º de Familia del Circuito de Cartagena, informó que tiene más de 20 días esperando una autorización para el pago de un depósito judicial que fue consignado por CASUR desde el 26 de noviembre de 2020.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ20-766 del 21 de diciembre de 2020, se dispuso requerir al solicitante a efectos de que ampliara su solicitud, en lo que se refería a la debida identificación del proceso y, si a bien lo tenía, aportara las pruebas que pretendiera hacer valer, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 28 de diciembre del 2020, a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3º del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso en concreto

La señora Beatriz Uribe Rojas en calidad de demandante dentro de un proceso de alimentos, que cursa en el Juzgado 4º de Familia del Circuito de Cartagena, informó que tiene más de 20 días esperando una autorización para el pago de un depósito judicial que fue consignado por CASUR desde el 26 de noviembre de 2020.

Mediante auto CSJBOAVJ20-766 del 21 de diciembre de 2020, se dispuso requerir a la solicitante a efectos de que ampliara su solicitud en lo que se refería a la debida identificación del proceso, ante la ausencia del número de radicación de 23 dígitos del expediente en el que presuntamente se están presentando las actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia, por lo cual se otorgaron 5 días para ampliar su petición, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 28 de diciembre del 2020.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, no se allegó escrito en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3º del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2020-00449-00, presentada por la señora Beatriz Uribe Rojas, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución a la peticionaria al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4º del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/KUM